

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS***(Gaceta del día 16 de Marzo.)*

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.**CIRCULAR NÚM 122.**

Según me participa la Dirección general de Establecimientos Penales, se ha fugado de la cárcel de Siero, provincia de Oviedo, al ser conducido por la Guardia civil á disposición del Señor Juez de Villaviciosa, el individuo Teodoro Menéndez Cantullo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 16 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

Señas del Menéndez.

Pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, estatura 1'650 metros, edad 21 años, natural de

Oviedo, vecino de Gijón, de oficio zapatero; viste pantalón, chaleco y chaqueta amelonados y bastante usados, boina negra, calza botas negras de becerro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION*Circular*

Debiendo celebrarse las elecciones generales de Diputados á Cortes el día 4 del próximo Abril, y verificarse el escrutinio el 11 del mismo mes, según lo dispuesto en el Real decreto de convocatoria de 8 del actual, inserto en la «Gaceta» de ayer; teniendo en cuenta que, con arreglo al art. 102 de la vigente ley de Reemplazos, las Comisiones provinciales han de celebrar dentro de los 15 primeros días de Abril el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con objeto de evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la simultaneidad de ambas operaciones; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. esta circunstancia á fin de que teniéndola presente al señalar las fechas en que, á propuesta de esa Comisión provincial, ha de celebrar la misma el expresado juicio, se exceptúen de este acto los días 3, 4, 5 y 11 del expresado Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Marzo de 1886.—González.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 12 de Marzo de 1886)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Caldas de Montbuy por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Torras y Solá y D. Isidro Xalabarder contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Caldas de Montbuy, Barcelona, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por Don Clemente Torras y D. Isidro Xalabarder contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de las mismas.

Resulta que en la Junta de escrutinio verificada el 10 de Mayo se hizo presente á la misma por el Alcalde Don Gabriel Esparabé haber sido requerido por el Notario de la villa á solicitud de los electores D. José Banús y D. Isidro Xalabarder, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas. También se dió cuenta de otro recurso dirigido á protestar del anterior requerimiento firmado por

más de 50 electores, acordando la expresada Junta desestimar los dos escritos por no ser su misión la de resolver la petición formulada.

En la sesión celebrada el 1.º de Junio por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio se dió cuenta de los recursos antes expresados. En el primero se protestaba la elección por haberse cometido las irregularidades siguientes: primero, que no se leyó la lista de los que tomaron parte en la votación; segundo, que durante la lectura de papeletas hecha por el Presidente, y no por un Secretario, se cambió el resultado, publicando distintos nombres de los que realmente contenían; tercero, que se sacaron de la urna por el Presidente paquetes de más de seis papeletas, siendo computadas todas; cuarto, que no se permitió el examen de papeletas á los electores, y que cuanto más esto se reclamaba, más se ocultaban aquéllas; quinto, que no se practicó recuento ni confrontación alguna de papeletas, y notas del escrutinio; sexto, que de la lista llevada por uno de los Secretarios y otros electores resultó haber salido de la urna nueve papeletas menos que el número de votantes; y por último, que el Secretario Sr. Durán publicó mayoría de votos á favor de D. Joaquin Padresias y D. Francisco Securrant, pero el Presidente se negó á instalar la mesa definitiva, y trasladándose á las Casas Consistoriales, donde se extendió allí fuera de la vista de los electores el acta de elección completamente contraria al resultado de las notas del repetido Secretario.

En el segundo recurso, firmado por más de 50 electores, se sostiene todo lo contrario, manifestando que la mesa interina obró con perfecta legalidad, cumpliendo los requisitos de la ley.

La citada Junta acordó declarar la valiez de la elección, y contra este fallo se ha entablado ante el Gobierno recurso dealzada.

La Sección prescindirá de las actas notariales presentadas por los recurrentes, puesto que aquéllas en su mayor parte sólo son testimonio de referencia de abusos que se denuncian, pero que carecen de prueba y que el Notario no ha presenciado, y aunque también se ha presentado una información testifical hecha ante el Juzgado de Granollers para el mismo efecto de hacer constar determinadas ilegalidades, á cuya información no puede menos de darse mayor fe que la que sin intervención judicial se presenta por otros electores interesados en opuesto sentido, hay en el expediente un hecho que, según lo expuesto ya por la Sección en otros casos, basta por sí sólo para convencer del vicio que afecta á esta elección.

Consta en uno de los testimonios

que se acompañan que, decretada la suspensión del Ayuntamiento en 26 de Febrero de 1884, y hecho el nombramiento de Concejales interinos, fueron éstos requeridos por los propietarios el 22 de Abril para que cesaran en sus funciones, á lo cual no accedieron, antes bien continuaron al frente de la Administración municipal, interviniendo en los actos electorales. Esta circunstancia, pues, ha dado lugar á que toda ó la mayor parte de las operaciones preparatorias para el ejercicio del sufragio hayan sido llevadas á cabo por los Concejales que de derecho habían cesado en el desempeño de sus funciones, y que por lo tanto no podían ejecutar válidamente acto alguno en el particular de que se trata, y como uno de ellos fué el de la constitución de la mesa interina, las elecciones adolecen de un vicio de origen, tanto mas trascendental, cuanto que, respecto del acto referente á la elección de la mesa definitiva, se han presentado reclamaciones y un acta notarial haciendo constar que se había negado la entrada en el Colegio al Notario que requerido por varios electores intentó dar fe del sueldo del escrutinio.

En vista de tal circunstancia, la Sección es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto el fallo de la Comisión provincial y declarar en su consecuencia la nulidad de las referidas elecciones.

2.º Que constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en la época de su suspensión, debe procederse á renovar su mitad con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1886.—González.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1886.)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE
PALENCIA

Sesión del día 10 de Marzo de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez, Ruiz de Navamuel y Calderón García, suplente este último del Sr. Rubio Cuena, á tenor de los artículos 13 y 92 de la ley Provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la R. O. de 23 de Febrero último nombrando Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública en concepto de individuo de la Permanente, á Don Francisco Ruiz de Navamuel.

Examinada la cuenta de los gastos de material de las dependencias de la Diputación durante el mes de Febrero último, la cual asciende á 405 pesetas 20 céntimos; y Considerando que á la misma se acompañan cuantos justificantes para este efecto tiene establecidos la Asamblea provincial, se acuerda prestarla la correspondiente aprobación, expidiéndose el consiguiente libramiento á favor del Depositario que la rinde, con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia de la Diputación se resuelve, en uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el párrafo 3.º art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, que se giren á favor del Depositario de fondos provinciales, con cargo á la sección 1.ª capítulo 1.º «Gastos de representación de la Asamblea», 150 pesetas para la adquisición de 1000 sellos de 15 céntimos de peseta que serán entregados para el efecto indicado en la Secretaria.

Vista la solicitud de D. Mariano Villegas, vecino de Fuenteandrino, en súplica de que se llame para cubrir la plaza en activo de su hijo Baldomero Villegas Herrero, soldado del reemplazo de 1882 á Mariano Diez González, núm. 2 del sorteo de Bahillo, asociado en décimas, mediante haber desaparecido la excepción del caso 1.º art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882 que en aquel llamamiento le fué otorgada y que no se revisó en los reemplazos sucesivos sin duda por haberse omitido voluntaria ó involuntariamente el nombre de dicho mozo en la relación publicada en los Boletines oficiales: Vistos los artículos 95 y regla 2.ª de la R. O. circular de 16 de Julio de 1883; Considerando, que publicó por el Ayuntamiento de Bahillo el bando á que se refiere la R. O. citada, señalando día para la revisión, debió presentarse el recurrente ante la Corporación municipal á solicitar la práctica del acto indicado que no puede hacerse de oficio, según lo prescrito en el art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, y con tanto más motivo, cuanto que en el Boletín oficial de 4 de Diciembre de 1884, número 128, ocupa el núm. 9 de los sujetos á revisión en el partido de Carrión de los Condes el predicho Mariano Diez González, contra lo que gratuitamente y sin fundamento alguno afirma el solicitante; y Considerando, que una vez transcurrido el plazo de los tres años que la ley

señala para la revisión de excepciones, es evidente que no había de incluirse en la lista publicada en 12 de Diciembre de 1885 al mozo en cuestión, por lo mismo que desde el mes de Marzo anterior figuraba adscrito definitivamente al Batallón de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á tenor del párrafo 3.º art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó que no ha lugar al ingreso en activo del mozo de que se trata por ser completamente estemporánea é inexacta en la relación de hechos la instancia presentada por Mariano Villegas Arconada.

En la instancia á la Comisión dirigida por Dionisio Serrano Serna, vecino de Ventosa, en súplica de que sea dado de baja en activo su hijo Blas, soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo de dicho pueblo mediante haberle sobrevenido la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882 á consecuencia de haberse casado en 3 de Febrero último el único hijo que estaba en disposición de ayudarle; y Considerando que los mozos que son destinados á activo é ingresan en el Ejército no pueden ser baja en él por las excepciones que á sus padres sobrevengan, mediante haberse suprimido en la reforma de la ley de 28 de Agosto de 1878 el párrafo 2.º del art. 94 que permitía alegarlas, según terminantemente lo establece la Real orden circular de 1.º de Febrero de 1882, se decide que no ha lugar á la baja que se interesa.

Defiriendo á lo solicitado por el Oficial de Secretaría D. Luis Hurtado Rodríguez, concédensele quince días de licencia para atender al despacho de asuntos de familia con motivo de la irreparable pérdida de su señora madre.

Adeudándose al Notario D. Saturnino Ruiz Manrique, 145 pesetas 40 céntimos por los derechos devengados y papel suplido en las subastas negativas que han tenido lugar ante la Diputación de diferentes trozos de carreteras provinciales, se acuerda, en vista de lo prescrito en el párrafo 3.º artículo 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, que se le satisfaga la expresada suma con cargo á la sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º «Gastos de representación de la Asamblea.»

Vista el acta de recepción de las obras de explanación y fábrica del trozo 4.º de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, las cuales se hallan ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones facultativas; y Considerando, que según lo resuelto por la Comisión Provincial en 4 de Octubre de 1884 y fué aprobado por la Asamblea el acto que tuvo lugar en 1.º del actual es único, debiendo correr desde luego de cargo de la provincia la conservación de dicha carretera, sin que por lo tanto haya de contarse plazo alguno de garantía para

los efectos de la devolución de la fianza al contratista, que tendrá lugar tan pronto como por éste se acrediten los extremos á que se refiere el artículo 70 del R. D. de 10 de Julio de 1861, quedó resuelto aprobar el acta de recepción definitiva, debiendo abonarse al Ingeniero Jefe de la provincia los honorarios que por el reconocimiento se le adeudan.

Apruébase asimismo el acta de recepción de las obras de afirmado del trozo 4.º de la misma carretera, mediante á que del reconocimiento á que se refiere el artículo 43 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, aparece que las obras se hallan construidas, de conformidad á lo establecido en las condiciones del proyecto y se encuentran en condiciones de abrirse al servicio público.

Justificados por Pio García Casal, vecino de San Cebrian de Campos, cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre de 1878 para disfrutar de las pensiones de lactancia, concédensele seis pesetas mensuales durante el término de un año para su hija Florencia, huérfana de madre.

No existiendo crédito en el presupuesto para la concesión de socorros á domicilio, se acuerda hacer presente á Pedro Laño, vecino de Saldaña, que de manera alguna puede facilitarse el que solicita para su hijo Victor, que si se encuentra enfermo, puede trasladarse al hospital de San Bernabé y San Antolin, en cuyo establecimiento costeará la provincia las estancias que en él devengue.

Dada cuenta de la instancia que á la Comisión dirigen D. Epifanio Ruizperez, D. Carlos Calleja Franco, Don José María Puertas y D. Bonifacio Merino, vecinos de Cevico de la Torre, á fin de que suscite la consiguiente competencia al Sr. Gobernador con motivo de haber dispuesto éste á virtud de lo prescrito en las Reales órdenes de 16 y 18 de Enero último que se procediera á la elección de cargos de Alcalde, Teniente y Sindico, mediante haberse infringido lo preceptuado en el art. 55 de la ley de 2 de Octubre de 1877; y Considerando que desde la publicación de los Reales Decretos de 6 de Junio de 1844 y 4 de Junio de 1847, la facultad de promover competencias está reservada única y exclusivamente á los Gobernadores, según así se estatuye en los artículos 9.º de la ley, de 25 de Setiembre de 1863: 53 del Reglamento para su aplicación; 286 y 288 de la ley orgánica del poder judicial y 27 de la provincial de 29 de Agosto de 1882, en términos tales que ninguna otra autoridad, ni aun los Ministros, puede suscitara, sin perjuicio de los recursos de queja contra sus actos cuando con estos invaden la esfera de acción de los Tribunales y de otras autoridades, quedó resuelto que no ha lugar á lo que por

los interesados se solicita, llamando sin embargo la atención del Señor Gobernador sobre el hecho de haberse proasado el Ayuntamiento, contra lo prevenido por dicha superior autoridad en 20 de Febrero último á nombrar interventor, cuando según la orden indicada debió limitarse á la elección de Alcalde, Teniente y Sindico.

No teniendo para qué ocuparse la Comisión Provincial hasta tanto que llegue el plazo señalado en el artículo 102 de la ley de Reemplazos de los fallos dictados por los Ayuntamientos otorgando ó negando á los mozos de este año las exenciones á que se refieren los artículos 63, 66 y 69, se acuerda hacer presente á Angel Villanueva que no ha lugar á conocer por hoy del incidente que promueve contra el Secretario de Ayuntamiento por haberse negado á formar el expediente que se previene en el párrafo 2.º artículo 79, sino le satisfacía sus derechos, pidiendo sin embargo el consiguiente informe sobre este particular al Ayuntamiento en pleno, por lo mismo que ninguna cantidad puede cobrar por el concepto indicado el expresado funcionario, á tenor de lo prescrito en el artículo 106 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 79 de la vigente.

Consignado crédito en el presupuesto adicional para la ejecución de las obras indispensables á fin de surtir de aguas potables á la casa Expositos y Hospicio provincial, se acuerda dirigirse al Ayuntamiento de la Capital en súplica de que conceda desde luego 3.600 litros diarios, que por de pronto se necesitan para las necesidades del Establecimiento, sin perjuicio de que una vez aumentado el caudal de las que se destinan al abastecimiento público, se amplíe la concesión hasta completar la cantidad de 6.000 litros diarios que se juzgan indispensables para el suministro de la casa y lavaderos, autorizando á la vez á la Diputación para ocupar la vía pública con motivo de las obras que para el efecto indicado ha de llevar á cabo.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente, y de orden de la Excm. Audiencia de esta Ciudad, se cita á Máxima Sánchez Varela, vecina que ha sido de Villamartin de Campos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia de lo criminal, el día diez y ocho del mes actual y

hora de las diez de su mañana, como testigo en que han de dar principio las sesiones del juicio oral en causa de oficio que se sigue por el delito de hurto, contra Angel Sinde.

Y para que llegue á su conocimiento la citación acordada, se inserta la presente en el «Boletín oficial.»

Palencia once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—El actuario, Simón Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Para que la Junta pericial pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo venidero de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, con un sello móvil de 10 céntimos, la relación duplicada acompañada de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda.

No se admitirán las que no se presenten dentro de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial,» así como las que no vengan debidamente justificadas.

Villaviudas 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ignacio Carazo.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Para que la Junta pericial pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo venidero de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia relaciones de altas y bajas acompañando los documentos que justifiquen la alteración y pago de los derechos á la Hacienda, sin olvidarse de fijar un sello móvil en cada una de ellas, en la inteligencia que no se admitirá ninguna fuera de dicho plazo así como las que no reúnan los requisitos legales.

Población de Cerrato 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Andrés Ocasar.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Para que se pueda dar principio á las operaciones del apéndice base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año inmediato de 1886-87 en este distrito municipal, es indispensable que en término de diez días desde que aparezca inserto este en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten los contribuyentes declaraciones de alta y baja de las traslaciones de dominio que hayan sufrido, ya acompañadas de los títulos requisitados de ventas, compras, herencias y permutas, ya con los recibos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Pues trascurrido el plazo fijado, no se admitirán.

Se publica para que no aleguen ignorancia.

Calahorra de Boedo 11 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mariano Barrio.—El Secretario, Eulogio B. Fabalis.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Para que se pueda dar principio á las operaciones del apéndice, base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año inmediato de 1886-87 en este distrito municipal, es indispensable que en término de 10 días desde que aparezca inserto este en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten los contribuyentes declaraciones de alta y baja de las traslaciones de dominio que hayan sufrido, y acompañadas de los títulos requisitados de ventas, compras, herencias y permutas, ya con los recibos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Pues trascurrido el plazo fijado no se admitirán.

Se publica para que no aleguen ignorancia.

Olea 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Saturnino Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal, que para que la Junta pericial del mismo pueda hacer la rectificación al apéndice del amillaramiento para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico próximo de 1886-87, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza durante el actual año económico, sin

perjuicio de las operaciones á que se contrae el reglamento de 30 de Setiembre último.

Astudillo 14 de Marzo de 1886.
—El Alcalde, Gerardo Villazán.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Mariano Nieto Lorenzana, Alcalde constitucional de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección de Contribuciones, inserta en el Boletín oficial de la provincia, para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1886 á 87, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en el corriente año económico, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas ajustadas al modelo oficial de amillaramientos.

Al propio tiempo se invita á los que posean bienes ó ganados que no consten amillarados, aprovechándoles los beneficios que concede el artículo 45 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, cuyas relaciones habrán de presentar dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Amusco 12 de Marzo de 1886.
—Mariano Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para que la junta de amillaramientos pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al nuevo amillaramiento, base al repartimiento de territorial por inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1886 á 87, según lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones y en estricta observancia con el Reglamento de 30 de Setiembre último, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en término de diez días contados desde el en que tenga lugar el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alta y baja arregladas al formulario que determina el reglamento indicado, en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo plazo terminado que sea no serán admitidas las que se presenten,

Boadilla del Camino 12 de Marzo

de 1886.—El Alcalde, Anselmo Casañeda.

Ayuntamiento constitucional de Fuenteandrino.

No habiéndose presentado licitadores á las plazas de Guarda del Campo y Caballerías, anunciada su vacante en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al Miércoles 20 de Enero próximo pasado; se anuncia por segunda vez en cantidad de siete caugas y media de trigo, que cobrará el agraciado de los dueños de fincas y caballerías, por trimestres vencidos, según repartimiento que formará el Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes, quedándole al agraciado por parte lo forastero que ascenderá á carga y media de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el que resulte agraciado, quedará obligado á tener un chico que no baje de 15 años para el cuidado de las caballerías, sin cuyo requisito no se admitirán las solicitudes.

Fuenteandrino 12 de Marzo de 1886.
—El Alcalde, Eugenio Abia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1886 á 87, es indispensable que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten los contribuyentes declaraciones de alta ó baja de las traslaciones de dominio que hayan sufrido al efecto y para que puedan acreditar su derecho, acompañarán á dichas declaraciones los títulos requisitados de venta, compras, herencias y permutas ó en su defecto las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes; además vendrán acompañadas de un sello de timbre móvil de 10 céntimos según previene la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881. Dichas declaraciones se presentarán en el citado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuenteandrino 12 de Marzo de 1886.
—El Alcalde, Eugenio Abia.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°,0' Longitud 0°,50'. Altitud 750 metros

DIA 16 DE MARZO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	693,6	692,0
Altura media.....	692,8	
Oscilación.....	1,6	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,5	9,2
Termómetro húmedo.....	5,2	6,9
Humedad relativa.....	82	69
Tensión del vapor, en milímetros.....	5,8	5,7
Viento..... Dirección.....	0	0
..... Clase.....	Brisa	Viento
Estado del cielo.....	Lloviendo.....	Lloviendo.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	10,6	
Mínima id.....	3,6	
Media.....	6,6	
Diferencia.....	7,0	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	7,5	
Agua evaporada, en id.....	1,8	
Fenómenos particulares del día.....	"	

El CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Becerro

ANUNCIOS PARTICULARES.

TIERRAS EN VENTA.

Quien quisiere comprar ocho quinones de tierra radicantes en campo de esta Ciudad su mayor parte y en los pueblos de Fuentes de Valdepero, Villalobón y Villamuriel de Cerrato, que pertenecieron al Sr. D. Francisco de Paula Orense, Barón de Azaneta, acuda á la Notaría de D Ezequiel González, el día 25 de Marzo de este año, á las once de su mañana, en que tendrá lugar la pública y extrajudicial subasta, y antes si quisiesen instruirse de la situación, cabida, linderos, tasaciones y las condiciones bajo las cuales se subastan.
5—5

Ha desaparecido en la feria del Angel, en Guardo, una novilla de tres años, de pelo rojo, los mallos el derecho á españa, el izquierdo un poco más corto y un poco corvo y con unas pintas blancas en dicho mallo, cola esquilada de poco tiempo.

Es del pueblo de Villanueva de Muñeca; su amo, Pablo Gutiérrez.
2—2

LA MARGARITA EN LOECHES.

Antibiliosa, antihéptica, antioscrufulosa, antisidilítica reconstituyente

Es la única agua que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de La Margarita con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia La Margarita con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Dies, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anun-

cian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,

Lic. en la facultad de Filosofía y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, em- pasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.
Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.